

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDOS

REUNIÓN N°13-17, CELEBRADA EL 5 DE JULIO DE 2017

1. Se **AUTORIZÓ** al estudiante **Abraham De Sedas**, con cédula de identidad personal N°8-946-948, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, quien cursa el primer año, de la Licenciatura en Química, la exoneración del pago de matrícula y costos de laboratorio hasta que culmine su carrera universitaria, por su destacada participación obteniendo el premio como Sub-Campeón Mundial en Artes Marciales.
2. Se **APROBÓ** acoger el Proyecto de Resolución N°8-17 SGP , considerado por la Dirección de Asesoría Jurídica, que resuelve el Recurso de Apelación presentado por el **Sr. Victorino Calderón Hernández**, con cédula de identidad personal N°8-483-417.

RESOLUCIÓN N°8-17 SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que con base en el Informe de la Dirección General de Protección Universitaria, y a la Nota N°DGAJ-89-2015, de 25 de febrero de 2015, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, se inició el proceso disciplinario al funcionario administrativo VICTORINO CALDERÓN HERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal N° 8-843-417, por movimiento indebido de la cámara de seguridad en la Imprenta Universitaria, en el que se presume se realizó con el objetivo de cometer algún hecho irregular.
2. Que mediante Nota C.P. N°32-2015, de 21 de mayo de 2015, la Comisión de Personal recomendó la destitución del funcionario administrativo VICTORINO CALDERÓN HERNÁNDEZ, por contravenir los deberes contemplados por la Ley y el Reglamento y por realizar actos que atentan contra la integridad física de la institución y la seguridad de las personas que laboran en ella.
3. Que a través de la Resolución N° DGAJ-D-08-2015, de 3 de agosto de 2015, resolvió destituir al funcionario administrativo VICTORINO CALDERÓN HERNÁNDEZ por incurrir en falta grave contemplada en el Artículo 17, literal "a", "i", en concordancia con el Artículo 16, acápite "f" y "i" del Reglamento de Carrera del Personal Administrativo.
4. Que el funcionario administrativo VICTORINO CALDERÓN HERNÁNDEZ, interpuso Recurso de Apelación en Subsidio, el 15 de abril de 2016, contra la Resolución N°DGAJ-D-08-2017, de 3 de agosto de 2015, que resuelve la destitución del funcionario sancionado.
5. Que en atención al recurso de apelación presentado por funcionario VICTORINO CALDERÓN HERNÁNDEZ, se le concedió cortesía de sala ante el Consejo Administrativo, Reunión N°8-16, el 11 de mayo de 2016, para que efectuara los respectivos descargos, expresando lo siguiente:

"Había una cámara arriba, el Director de la imprenta me dice: Victorino, tu puedes, No era la primera vez, siempre pasaba la escoba porque era un área que siempre permanecía con papelillos porque es la imprenta y entonces, yo siempre pasaba la escoba y, entonces, él me dice: Victorino, mira como

está ahí de sucio. Yo pasé la escoba; sin querer toqué la cámara de vigilancia, la cámara se cayó; luego, yo vi la cámara que estaba caída y traté de volverla a su posición. No, la cámara no, ya no. No pude, no volvió a su posición y deje la escoba ahí"

6. Que no obstante, este Consejo considera que quedó evidenciado en la investigación realizada por la Comisión de Personal que con el actuar de dicho funcionario, es decir, **inhabilitar la cámara de vigilancia, ubicada en la Imprenta en el área de talleres**, pudieron estar expuesto los bienes de patrimonio universitario, al no poder ser supervisados a través de dicho medio de seguridad establecido.
7. Al examinar el vídeo aportado por la Dirección de Protección Universitaria, la Comisión de Personal pudo observar que el señor Victorino Calderón procedió a inhabilitar y romper el brazo de la cámara de manera intencional toda vez que antes que apareciera el mismo con la escoba moviendo la cámara, esta se encontraba en perfecto estado, por lo que la versión del funcionario carece de veracidad al señalar que él había encontrado la cámara dañada al realizar la limpieza de su lugar de trabajo
8. Que esta falta está vinculada con la prohibición que pesa sobre el trabajador de ejecutar actos pongan en peligro la seguridad propia, de sus compañeros de trabajo, o de terceras personas, así como la seguridad de la Institución. No es necesario que el daño ocurra, con la mera intención basta. Así mismo, se relaciona con la obligación de realizar el trabajo con cuidado y con el deber de dar aviso inmediato al supervisor de cualquier hecho que pueda causar daño o perjuicio a la seguridad.

Que por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la destitución del señor **VICTORINO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, contenida en la Resolución **No. DGAJ-D-08-2015**, 3 de agosto de 2015, emitida por el Rector de la Universidad de Panamá, por incurrir en falta grave y contemplada en el artículo 17 literal a, i en concordancia con el artículo 16 acápite f y l del Reglamento de Carrera Administrativa, es decir, por realizar actos que atentan contra la integridad física de la Institución y la seguridad de las personas que laboran en ella, así como la falta al deber de proteger el patrimonio de la Institución, mantenida por la misma autoridad.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta Resolución a la Imprenta Universitaria y a la Dirección de Recursos Humanos, luego de su ejecutoria.

TERCERO: Esta Resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 17 literal a, i en concordancia con el artículo 16 acápite f y l del Reglamento de Carrera Administrativa de 1986, vigente hasta mayo de 2016 y el artículo 200 numeral 4, de la ley 38 de 2000.

3. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad de Panamá y Celsia Centroamérica, S. A.
4. Se **APROBÓ** el inicio del Diplomado en Seguridad Alimentaria y Nutricional, dictado por el Instituto de Alimentación y Nutrición, sujeto a la evaluación por parte de la Vicerrectoría de Extensión, sobre la distribución porcentual, cumpliendo con la norma del 10% al coordinador.
5. Se **APROBÓ** la Resolución N°9-17 SGP , que resuelve ajustar gradualmente los salarios de los funcionarios de la salud de la Clínica Universitaria, específicamente a

los médicos y enfermeras de la misma manera que sus emolumentos se aproximen a los salarios externos profesionales.

RESOLUCIÓN N°9-17 SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Panamá es una institución con autonomía constitucional, tal como lo declara el art. 103 constitucional que a la letra establece:

ARTICULO 103. La Universidad Oficial de la República es autónoma. Se le reconoce personería jurídica patrimonio propio y derecho de administrarlo. Tiene facultad para organizar sus estudios y designar y separar su personal en la forma que determine la Ley...”

2. Que en desarrollo de sus atribuciones y funciones, la Universidad de Panamá ha dictado una serie de normas y reglamentos para organizar la vida y actividad universitaria de los tres estamentos que componen esta Casa de Estudios, a saber: estudiantes, docentes y administrativos. En tal sentido, existe un Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, que es el que regula los aspectos laborales de los servidores públicos administrativos de la Universidad de Panamá y, en especial, en su artículo 2 establece:

ARTICULO 2: Este reglamento tiene como objeto regular aspectos administrativos, tales como: deberes, derechos, prohibiciones, estabilidad, ascensos, traslados, salarios, incentivos, vacaciones, bonificaciones, licencias, reconocimientos de méritos, medidas de protección, salud y seguridad social, relaciones laborales, relación de trabajo; además de los procesos de Administración de Sueldos y Salarios, Reclutamiento y Selección, Evaluación de Desempeño, Capacitación y Manual Descriptivo de Clases de Puestos”

3. Que la Universidad de Panamá tiene entre los servicios complementarios, suministrados a los estamentos universitarios, servicios de salud general de atención privada, prestado por médicos, odontólogos y enfermeras contratadas por la institución como funcionarios de la misma. Tales funcionarios hacen parte de la planta administrativa, de acuerdo al Manual Descriptivo de Clases de Puestos 2012, vigente en la institución. De allí que dichos funcionarios, al igual que los del resto de la institución, deben estar regidos por la normativa interna diseñada para los fines de la administración y manejo del personal universitario.

4. Las consecuencias de la aprobación de una escala salarial distinta a la existente en la Universidad de Panamá, para aplicarles a profesionales de la Universidad de Panamá, se evidencia con la nota de DGRH-DCR-0145-2017, que alerta sobre las consecuencias de aprobar un escala salarial que rompe la estructura interna del manual Descriptivo de Clases y Cargos. En la referida nota se resalta el hecho de que la aplicación de tal escala salarial supondría reconocer un pago salarial mayor a funcionarios administrativos de la salud que, inclusive, a los docentes de mayor jerarquía en la Universidad de Panamá, lo que resulta incongruente con la naturaleza de la institución universitaria, pues, es reconocido, de forma amplia, que en una institución de educación superior son –y deben ser- sus docentes quienes gocen de la escala salarial más alta.

5. Como quiera que la Administración de la Universidad de Panamá reconoce la necesidad y la justificación de que a los funcionarios de todo tipo se les pague de forma justa y en base a sus cualificaciones y la realidad del mercado laboral, pero teniendo en cuenta la realidad económica y la naturaleza de la institución universitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Ajustar gradualmente los salarios de los funcionarios de la salud de la clínica universitaria, específicamente a los médicos y enfermeras de la misma, de manera que

sus emolumentos (salario) se aproximen a los salarios externos de estos profesionales. Tal medida estará sujeta a las posibilidades financieras de la institución.

SEGUNDO: Derogar el Acuerdo N° 16-16, del 7 de septiembre de 2016, en todas sus partes.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Art. 103 de la Constitución Política de la República;
- Art. 3, 48 y 50, 53 de la Ley de 2005;
- Art. 2 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá;
- Manual Descriptivo de Clases de Puestos 2012, de la Universidad de Panamá

6. Se **APROBÓ** concederle prórroga de licencia con sueldo del **Sr. Orlando E. Serrano G.**, funcionario de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, del 1° de enero de 2017 al 30 de junio de 2017, para continuar estudios de Doctorado en Biomedicina, en la Universidad de Granada, España.
7. Se **APROBÓ** concederle licencia con sueldo de la **Sra. Yaritza I. Best Lorenzo**, funcionaria del Grupo Experimental de Cine Universitario, del 24 de junio de 2017 al 23 de septiembre de 2017, por estudios, específicamente para asistir a una capacitación fuera del país.
8. Se **APROBÓ** no concederle licencia sin sueldo del **Sr. Juan Antonio Cedeño González**, funcionario de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles (movilizado a la Vicerrectoría Académica), del 15 de mayo de 2017 al 14 de mayo de 2018, por asuntos personales, ya que mantiene un caso pendiente en la Comisión de Personal.
9. Se **APROBÓ** concederle licencia sin sueldo de la **Sra. Deysi Iveth Vega M.**, funcionaria del Instituto de la Mujer, del 3 de agosto de 2017 al 2 de agosto de 2018, para prestar servicio en un cargo de libre nombramiento y remoción.
10. Se **APROBÓ** concederle licencia con sueldo de la **Sra. Yira Mercedes Díaz Márquez**, funcionaria de la Facultad de Ciencias Agropecuarias-Chiriquí, del 15 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2017 por estudios, específicamente para asistir a acción de especialización fuera del país.

ASUNTOS VARIOS

11. En cuanto al caso del **Prof. Federico Fong**, del Centro Regional Universitario de Colón, se **APROBÓ** lo siguiente:
 - Reconocer el pago de los honorarios docentes que realizó durante el año 2016.
 - Activar la clave para la captura de las calificaciones correspondientes.
 - El pago se le realice por cheque.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL /PARLAMENTARIAS
6 de julio de 2017/ Sara